

REGLAMENTO DEL TEATRO XAMAN HA.

Modificado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 01 de octubre del año 2018.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN SU NÚM. 24 ORDINARIO TOMO III, NOVENA ÉPOCA, DE FECHA 29 DICIEMBRE DE 2017.

Reforma: de la Denominación del Reglamento, artículos 1, 2, párrafos Cuarto y último párrafo del artículo 3. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en su Tomo III, Número 18 Ordinario, Novena Época del 01 de octubre de 2018.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización, destino y funcionamiento del Teatro Xaman Ha, con domicilio conocido en la Calle Chinchorro casi esquina con Avenida 115. Asimismo, será aplicable a los usuarios, arrendatarios, contratantes, espectadores y en general a toda aquella persona física o moral que haga uso de las instalaciones del Teatro.

Modificado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 01 de octubre del año 2018.

Artículo 2.- El objeto del Teatro Xaman Ha, es un espacio destinado a la representación de obras dramáticas, espectáculos públicos propios de la escena y actividades culturales y artísticas, en beneficio de la sociedad del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Modificado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 01 de octubre del año 2018.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Contratante: Toda persona física o moral ejecutante, compañía, grupo o representante artístico, que signe la contratación o convenio y que acreditándose como tal, tenga facultades para hacerlo.

Consejo: Consejo Ciudadano Interno de Cultura.

Coordinador: Coordinador del Teatro Xaman Ha.

Modificado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 01 de octubre del año 2018.

Director General: Director General del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo.

Escenario: Espacio del foro de un Teatro donde se verifica la escena, las obras de arte escénico y audiovisual.

H. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

IMCAS: Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo.

Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo.

Lineamientos: La vinculación de la Operación y Uso del Teatro Xaman Ha.
Modificado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 01 de octubre del año 2018.

Presidente: Presidente del Consejo Ciudadano Interno de Cultura.

Presidente Municipal: Presidente Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Productor. Persona encargada de obtener todos los recursos materiales, humanos y financieros para el proyecto escénico. Existen muchas clases de productores: artísticos, ejecutantes, financieros, administrativos.

Teatral. Que concierne al teatro y /o que se adapta bien a las exigencias de la representación escénica.

Teatro: El Teatro Xaman Ha.
Modificado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 01 de octubre del año 2018.

TÍTULO SEGUNDO DEL USO Y DESTINO DEL TEATRO

CAPÍTULO PRIMERO CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DEL TEATRO

Artículo 4.- El Teatro, conducirá sus actividades en forma programada conforme a las estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, a los lineamientos y objetivos establecidos en la legislación y programas aplicables a su naturaleza.

El manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y los programas internos establecidos, serán regulados y administrados por la Dirección General y ejecutados por la Coordinación del Teatro.

Artículo 5.- Para el pago de la renta del Teatro se llevará a cabo directamente en la caja del IMCAS previa la autorización emitida por el Presidente Municipal. Las tarifas abarcan el uso de las instalaciones del Teatro, sólo por cuatro horas y dichas tarifas serán establecidas por la Junta de Gobierno del IMCAS.

Asimismo, las donaciones y los pagos en dinero o en especie que se realicen al IMCAS, por el uso del Teatro, se asignarán a las actividades y el mantenimiento del mismo, independientemente de la partida presupuestal de

egresos que se fije para este, partida que no podrá ser disminuida, afectada o transferida a otros programas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES ASIGNADOS AL TEATRO

Artículo 6.- Los bienes patrimonio del IMCAS, asignados al Teatro serán:

- I. Las aportaciones de recursos que anualmente le asigne el H. Ayuntamiento a través del IMCAS, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Los bienes muebles e inmuebles patrimonio del IMCAS, que sean asignados a la Coordinación del Teatro y estén bajo su resguardo;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados, subsidios, partidas que provengan de los particulares, iniciativa privada, así como del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a favor del IMCAS, destinados específicamente para uso del Teatro; y
- IV. Los ingresos que perciba derivado de los servicios que preste en ejercicio de sus funciones, que sean propios o inherentes al objeto del Teatro.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN DEL TEATRO

Artículo 7.- La autorización para el uso del Teatro, se otorgará por el Presidente Municipal, a través del Director General, pudiendo el Presidente Municipal delegar dicha función a través de disposición administrativa aprobada por la Junta de Gobierno del IMCAS.

En ningún caso se autorizará el uso del Teatro para eventos que no correspondan a las finalidades especificadas en el artículo segundo del presente Reglamento, con excepción de aquellas que solicite el Presidente Municipal que sirvan a la promoción, información o difusión de las actividades propias de la función pública municipal, estatal o federal.

Artículo 8.- El Coordinador del Teatro será la persona responsable de la administración del Teatro y de manera enunciativa y no limitativa además de las establecidas en el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presentar un informe semanal al Director General respecto a los eventos, operación y funcionamiento del Teatro;
- II. Elaborar el programa mensual, semestral y anual de los eventos y actividades artísticas y culturales del Teatro;

- III. Vigilar la conservación, mantenimiento, remodelación e higiene tanto del inmueble como del mobiliario y equipo necesario para la operación del Teatro;
- IV. Regular la parte logística y operativa del Teatro;
- V. Organizar todas las actividades que se realicen dentro del Teatro; y
- VI. Supervisar al personal a su cargo y el buen uso de las instalaciones.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS

Artículo 9.- Los eventos que se realicen en el Teatro deberán ser de tal naturaleza que cuiden la moral y las buenas costumbres.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las facultades necesarias para clasificar los eventos que se celebren en el Teatro de acuerdo con la siguiente clasificación:

- I. Clasificación "A": para aquellos eventos cuyo contenido pueda ser visto por todo el público;
- II. Clasificación "B": para aquellos eventos cuyo contenido sea apto sólo para mayores de 13 años, esto es, adolescentes y adultos; y
- III. Clasificación "C": para aquellos eventos cuyo contenido sea apto sólo para mayores de edad, esto es a partir de los 18 años de edad.

El Consejo designará a uno o hasta 4 verificadores ciudadanos a propuesta de los integrantes del Consejo, para vigilar que se cumpla con las disposiciones previstas en este artículo.

Una vez aprobada la clasificación de los eventos y designados los verificadores ciudadanos, se informará a la Junta de Gobierno del IMCAS y también podrá designar a un inspector para vigilar que se cumpla con las disposiciones previstas en este artículo.

Artículo 11.- Los eventos que se realicen en el Teatro de manera ejemplificada y no limitativa serán los siguientes: sinfónica, ballet, conciertos, recitales, opereta, zarzuela, teatro clásico y de comedia, conferencias y otros espectáculos similares.

Artículo 12.- Queda prohibido el uso del Teatro para funciones o espectáculos que tengan como finalidad exclusiva propaganda política, militar o religiosa, así como que los muebles, aparatos, utilería, instrumentos musicales y todos los enseres que pertenezcan al Teatro sean facilitados gratuita u onerosamente para ser usados fuera del recinto del Teatro.

Artículo 13.- Durante la celebración de los eventos culturales y artísticos se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Reglamento de Espectáculos y Diversiones del Municipio de Solidaridad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTRATANTE

Artículo 14.- Para efectos del presente Reglamento:

- I. El contratante deberá entregar al encargado del área técnica con cinco días de anticipación la ficha técnica que contenga la información clara y precisa de los requerimientos técnicos para su evento así como el programa del mismo en orden de ejecución;
- II. En ningún caso se autorizará el uso del escenario del Teatro para eventos que no correspondan a las finalidades especificadas;
- III. Cualquier equipo extra que sea necesario para el evento, deberá ser cubierto por el contratante;
- IV. Deberá darse buen uso a los camerinos y/o sala, las cuales deberán ser entregadas por el Contratante en el mismo estado en que las recibió;
- V. Se prohíbe la realización de actividades que atenten contra la seguridad del Teatro.
- VI. Los daños y perjuicios causados al Teatro durante el evento, deberán ser cubiertos por el contratante;
- VII. Queda estrictamente prohibido el uso de cualquier tipo de pegamento o cintas adhesivas tanto en paredes como en telones, así como el uso de agua, fuego, confeti, arena, elementos granulados o en polvo, perfiles con filo que dañen el equipo, escenario, piso o paredes de cualquier área del Teatro;
- VIII. Cualquier actividad por parte del artista o producción que conlleve a un acto de riesgo, será responsabilidad de la propia producción o artista; así como los gastos que estos generen;
- IX. Se prohíbe estrictamente fumar o ingerir alimentos y/o bebidas en la sala o escenario del Teatro;
- X. La Coordinación del Teatro no se hace responsable de la pérdida de objetos que se introduzcan a los camerinos y/o sala;
- XI. El personal deberá presentarse para el montaje de su obra o evento, de acuerdo a los horarios acordados en su oficio de aceptación;
- XII. En caso de uso de equipo adicional, el Contratante deberá hacerse cargo de su instalación, manejo y retiro del mismo;
- XIII. Todo equipo adicional como vestuarios o utilería en general, se debe introducir por las puertas a camerinos o de servicio;
- XIV. El evento deberá dar inicio invariablemente a la hora señalada, máximo diez minutos después;
- XV. Los instrumentos y equipos técnicos propiedad del Teatro, serán operados exclusivamente por personal del mismo;
- XVI. No se permite cruzar el escenario a persona alguna durante el montaje o desmontaje técnico;

- XVII. No se permitirá ningún préstamo de materiales y/o equipos propios del Teatro;
- XVIII. El tiempo para retirar materiales y equipos del Teatro, deberá estipularse en el contrato o convenio signado, transcurrido el tiempo, el Teatro no se hace responsable de los mismos;
- XIX. El público asistente a los eventos, deberá respetar el horario de estos;
- XX. La Coordinación del Teatro se reserva el derecho de admisión. Se negará el acceso a quien pretenda entrar en evidente estado de ebriedad, para dar cumplimiento a la presente disposición, se podrá hacer uso de la fuerza pública;
- XXI. Al agotarse el cupo del Teatro, se cerrará el acceso a la Sala de Audiencia, siendo responsabilidad del contratante los inconvenientes que esta medida genere; y
- XXII. La venta de artículos alusivos al evento que se realice, sólo será permitida previa autorización del Director General o dependencia asignada y es responsabilidad del personal encargado de las ventas.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS BOLETOS DE ENTRADA

Artículo 15.- La cantidad total de los boletos deberá ser la misma que corresponda a la cantidad de asientos con los que cuente el Teatro, a fin de evitar sobrecupo.

Artículo 16.- El precio de cada boleto será determinado en el Contrato o Convenio de acuerdo con la función y distribución de los asientos del Teatro.

El precio de cada boleto de funciones no provenientes de Contratos o Convenios de la iniciativa privada, se regirá por la tarifa aprobada para tal efecto por la Junta de Gobierno del IMCAS.

Artículo 17.- Se prohíbe la reventa de boletos de entrada al Teatro, siendo su precio únicamente el estipulado en el Contrato o Convenio.

Artículo 18.- Ningún espectáculo que se realice en el Teatro, podrá realizar publicidad y/o venta de boletos sin el permiso previo y por escrito del IMCAS.

Artículo 19.- En las funciones de Clasificación "A" que se realicen en el Teatro, no se cobrará boleto de entrada al 10% de la totalidad de los asientos del Teatro a niños menores de 5 años.

Artículo 20.- Los boletos de entrada al Teatro en poder del espectador deberán contener en el reverso del comprobante, la leyenda "Se reserva el derecho de admisión."

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESPECTADORES

Artículo 21.- Al entrar los concurrentes al Teatro, deberán guardar el debido orden y respeto, para lo cual deberá contarse con personal de vigilancia a la entrada del Teatro a fin de evitar desorden.

Artículo 22.- No se permitirá que ingresen al Teatro a las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o padezcan alguna enfermedad contagiosa perceptible a la vista, no obstante que hayan adquirido su boleto para la celebración del evento, sin que tengan derecho a exigir el reintegro del importe que hubiere pagado.

Artículo 23.- Los espectadores no podrán introducir alimentos o bebidas de cualquier clase o fumar en el interior del Teatro donde se lleve a efecto el evento cultural o artístico.

Artículo 24.- Los asistentes a los eventos culturales o artísticos no deberán permanecer de pie en los pasillos o escaleras del Teatro durante el espectáculo.

Artículo 25.- Se prohíbe que el público tenga acceso a los vestidores en cuyos camerinos sólo debe permitirse la entrada a los artistas y personas que forman parte del equipo del evento cultural o artístico.

Artículo 26.- No se permitirá a los espectadores reservar lugares por ningún motivo, en los eventos que se celebren en el Teatro.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 27.- Para que el IMCAS pueda expedir el permiso para la presentación o representación de eventos culturales y artísticos, la empresa o el contratante deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud ante la Coordinación del Teatro dirigido al Presidente Municipal, por sí o a través de representante legal o apoderado por escrito en original y cinco copias, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo el espectáculo; acreditar fehacientemente la personalidad con que se ostenta, haciendo mención del nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante. En el caso de extranjeros, deberán acreditar la legalidad de su estancia en territorio nacional y comprobar estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a actividades comerciales, artísticas o culturales;
- II. Describir ampliamente la clase de espectáculo teatral que pretende presentar;
- III. Exhibir el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación en espectáculos que por su naturaleza lo requieran;
- IV. Exhibir la autorización expedida por la sociedad autoral que corresponda para el uso de los derechos de autor;
- V. Precisar el tiempo de duración de la representación teatral;

- VI. Señalar el horario de las funciones respectivas;
- VII. Mencionar el elenco y repertorio del espectáculo que se presentará;
- VIII. Presentar la ficha técnica en la que especifique las necesidades técnicas cinco días antes de su presentación;
- IX. Otorgar garantía en efectivo que fijará la autoridad municipal tomando en consideración las características propias del espectáculo, con el propósito de asegurar el pago de los daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte de la empresa o responsable respectivo;
- X. Exhibir el recibo de pago del impuesto sobre diversiones, videojuegos y espectáculos públicos ante el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XI. Especificar los precios que pretendan cobrar por boleto o abono;
- XII. Presentar el modelo de tarjetas de abono, las cuales deberán contener los datos siguientes:
- a) Número de orden;
 - b) Razón social o nombre del empresario o responsable del evento;
 - c) Clase de espectáculo;
 - d) Nombre completo del abonado;
 - e) Número de funciones a que tiene derecho el abonado señalando las fechas y el horario en que estas se efectuarán;
 - f) Categoría de la localidad o localidades que ampara el abono,
 - g) Precio de la tarjeta de abono;
 - h) Fecha y firma del empresario responsable; y
 - i) Sello de la empresa en su caso.
- Al reverso deberán especificar las condiciones que rijan el abono;
- XIII. Describir los medios de difusión y propaganda que se emplearán adjuntando ejemplares de la publicidad mural y periodística, en la propaganda radiofónica o televisiva se presentarán los escritos que la contengan;
- XIV. Adjuntar a la solicitud, una copia del contrato celebrado con los artistas respectivos;
y
- XV. Los demás que considere necesarios la autoridad municipal para la celebración del espectáculo correspondiente.
- Artículo 28.-** Los solicitantes podrán adjuntar a las copias certificadas o testimonios respectivos copias simples de los mismos, para los efectos de solicitar la compulsión correspondiente y les sean devueltos los originales y la autoridad se quede con las copias simples debidamente cotejadas.

Artículo 29.- Una vez decepcionada la solicitud respectiva, la Coordinación del Teatro en vista del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, en un término de 3 días remitirá a de la Dirección General del IMCAS la solicitud, y esta a su vez al Presidente Municipal.

La Coordinación del Teatro deberá dar seguimiento para obtener la Autorización emitida por el Presidente Municipal en un término de 10 días.

Artículo 30.- Si la Coordinación del Teatro o la Dirección General al revisar la documentación decepcionada, detecta que el interesado omitió cumplir con algún de los requisitos o no adjuntó alguno de los documentos según el artículo 27 del presente Reglamento, la Coordinación del Teatro le concederá al mismo un plazo improrrogable de cinco días hábiles que se empezarán a contar a partir del día en que le haga de su conocimiento tal omisión, a través del conducto correspondiente. Si el interesado dentro del lapso concedido no cumple con la prevención hecha, se tendrá como no presentada la solicitud.

Artículo 31.- Los ensayos previos a la presentación del evento deberán efectuarse dentro del horario de trabajo del personal del Teatro, el cual no excederá las ocho horas.

Artículo 32.- Los interesados que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el Teatro, deberán de abrir las puertas de acceso al mismo cuando menos treinta minutos antes del horario programado para el inicio de la función y no permitir el ingreso de personas que encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervante o que padezcan alguna enfermedad contagiosa que sea perceptible a la vista.

Artículo 33.- A los interesados que obtengan el permiso para la presentación de eventos en el Teatro, les será cancelado el mismo cuando concurren las siguientes causas:

- I. Poner en peligro la vida de los artistas participantes o del público asistente al evento;
- II. No dar principio a sus actividades el día fijado para el inicio del evento, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor; y
- III. Que la Coordinación del Teatro o la Dirección General del IMCAS descubra que el o los interesados hayan proporcionado datos falsos en la solicitud o en los documentos que hayan anexado a la misma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.